



## Asamblea General

Distr. general  
5 de agosto de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**17º período de sesiones**  
21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b)  
del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos  
Humanos y del párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21  
del Consejo**

### Senegal

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)	CRPD (2010)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1978)	CPED (2008)	
	ICCPR (1978)		
	CEDAW (1985)		
	CAT (1986)		
	OP-CAT (2006)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	ICRMW (1999)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (1982)	OP-ICESCR (solo firma, 2009)	ICRMW, arts. 76 y 77
	ICCPR, art. 41 (1981)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	CPED, arts. 31 y 32
	ICCPR-OP 1 (1978)		
	OP-CEDAW, art. 8 (2000)		
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1986 y 1996)		
	OP-CRPD (solo firma, 2007)		

#### Otros instrumentos internacionales importantes pertinentes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>5</sup> Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Convenios N <sup>os</sup> 169 y 189 de la OIT <sup>8</sup> Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>9</sup>
	Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		
	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		

1. En 2012, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó al Senegal que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>.
2. En 2012, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Senegal que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6 de la Convención<sup>11</sup>.
3. En 2010, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares alentó al Senegal a que formulara las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención<sup>12</sup>.
4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recordó que, en 2013, el Senegal había ratificado la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África<sup>13</sup>. Sin embargo, el Senegal aún no ha ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)<sup>14</sup>. El ACNUR recomendó al Gobierno que ratificara la Convención de Kampala y estableciera un marco nacional propicio a la protección de los desplazados internos<sup>15</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial encomió la aprobación por parte del Senegal, en marzo de 2010, de una ley que clasifica la esclavitud y la trata de negros como crímenes de lesa humanidad<sup>16</sup>.
6. En 2011 el Comité contra la Tortura lamentó que la definición de tortura que figura en el Código Penal no incluyera ciertos elementos del artículo 1 de la Convención. Instó al Senegal a que tomara las medidas necesarias para que su Código Penal estuviera en plena consonancia con la Convención, en particular a que en él quedaran comprendidos los actos tendentes a obtener información de una tercera persona recurriendo al castigo, la intimidación o la coerción<sup>17</sup>.
7. El Comité contra la Tortura instó al Senegal a que aprobara e hiciera cumplir el proyecto de ley de indemnización de las víctimas mantenidas en reclusión por un período de tiempo prolongado o que hayan sufrido un perjuicio de especial gravedad, y a que estableciera programas de rehabilitación<sup>18</sup>.
8. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por el tema de los castigos corporales e instó al Senegal a modificar el Código de Familia, especialmente el artículo 285, de modo que el castigo corporal quedara expresamente prohibido en cualquier situación<sup>19</sup>.
9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que persistiera la incoherencia entre el artículo 3 de la Ley N° 2005-02, que prohíbe la mendicidad, y el artículo 245 del Código Penal, que permite la mendicidad "en los días, lugares y condiciones consagradas por las tradiciones religiosas", a pesar de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>20</sup>.
10. En 2010, la Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó al Gobierno que utilizara la reforma del Código Penal como una oportunidad para incorporar una clara definición de "venta de niños" y precisara en él las sanciones que se impondrían a los infractores, de conformidad con el Protocolo de Palermo. También recomendó incorporar en la Ley contra la trata una definición de "trata de niños" que estuviera en consonancia con la contenida en el Protocolo de Palermo. Recomendó ultimar la redacción del Código del

Niño y proceder a su aprobación como un asunto de urgencia, así como ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>21</sup>.

11. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó que, aunque en la sección 3 de la Ley N° 2005-06 se prohibía la organización de la mendicidad de terceras personas, con fines de lucro económico, el artículo 245 del Código Penal establece que "pedir limosna en los días, lugares y condiciones consagradas por las tradiciones religiosas no constituye un acto de mendicidad". Por consiguiente observó que, de una lectura conjunta de estas dos disposiciones, parecería ser que el acto de organizar la mendicidad de niños *talibé* no puede tipificarse por no constituir un acto de mendicidad en virtud del Código Penal. A este respecto, la Comisión pidió al Gobierno que tomase las medidas necesarias para armonizar la legislación nacional de modo que utilizar la mendicidad de niños *talibé* con fines de explotación económica pueda tipificarse como delito conforme al artículo 245 del Código Penal y a la Ley N° 2005-06<sup>22</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>23</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación durante el ciclo actual</i> <sup>24</sup>
Comité de Derechos Humanos de Senegal	A (2009)	B (2012)

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Comité de Derechos Humanos del Senegal observase plenamente los Principios de París y asegurase la disponibilidad de recursos humanos y financieros suficientes<sup>25</sup>. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por los déficits de financiación del Comité de Derechos Humanos del Senegal y por que sus procedimientos de selección y designación de sus miembros parecían no estar en consonancia con lo dispuesto en los Principios de París<sup>26</sup>.

13. Aunque toma nota de la Ley N° 2009-13 por la que se establece el Observatorio nacional de los lugares de privación de libertad como mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo previsto en el OP-CAT<sup>27</sup>, el Comité contra la Tortura instó al Senegal a dotar a tal Observatorio de los recursos necesarios y a hacer un seguimiento de sus recomendaciones para mejorar la situación en las cárceles y evitar la tortura<sup>28</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura tomaron nota del plan de acción nacional (2008-2013) de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura tomó nota asimismo de la creación, en 2010, de una unidad nacional de lucha contra la trata<sup>30</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares lamentó que la inspección del trabajo no contara con los recursos necesarios para hacer un seguimiento y una investigación de los casos de trata de personas<sup>31</sup>.

15. A raíz de su visita al país en el año 2010, la Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó que se impartiera capacitación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos a todos los agentes del orden. Destacó la necesidad de reforzar la capacidad de la policía y el poder judicial dotándolos de recursos materiales y humanos suficientes, así como de centros de acogida seguros para los niños, y

ofreciendo a agentes y funcionarios formación continua en materia de servicios de orientación y técnicas de entrevista<sup>32</sup>.

16. Entre las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial cabe mencionar el acceso a los servicios policiales y judiciales con asistencia médica, jurídica y judicial gratuita para los niños víctimas; la garantía de la confidencialidad de los testimonios de los niños víctimas y testigos, y la protección de los niños<sup>33</sup>.

17. La Relatora Especial también recomendó acelerar el proceso de creación de una Defensoría del Niño, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité de los Derechos del Niño. Añadió que las funciones respectivas de la Defensoría del Niño y los diversos mecanismos existentes para promover y vigilar los derechos del niño, así como la interacción entre ellos, debían definirse claramente<sup>34</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>35</sup>

#### 1. Presentación de informes

<i>Órganos de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2002	2011	Agosto de 2012	Informes 19° a 22° previstos para 2015
CESCR	Agosto de 2001	-	-	Tercer informe pendiente desde 2003
HR	Octubre de 1997	-	-	Quinto informe pendiente desde 2000
CEDAW	Enero de 1994	-	-	Informes tercero a sexto pendientes desde 1994, 1998, 2002 y 2006, respectivamente. Examen previsto a falta de la presentación de un informe en 2014
CAT	Mayo de 1996	2011	Noviembre de 2012	Cuarto informe previsto en 2016
CRC	Septiembre de 2006	-	2013	Informes tercero a quinto pendientes de examen. Informes iniciales conforme al OP-CRC-AC y al OP-CRC-SC pendientes desde 2006 y 2005, respectivamente
CMW	-	2009	Diciembre de 2010	Informes segundo y tercero combinados previstos en 2014
CRPD	-	-	-	Informe inicial pendiente desde 2012
CED	-	-	-	Informe inicial pendiente desde 2013

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2013	Niños mendigos <i>talibés</i> , migrantes e institución nacional de derechos humanos <sup>36</sup>	-
HR	-	-	-
CEDAW	-	-	-
CAT	2013	Salvaguardas legales de los detenidos; investigaciones imparciales sobre casos de tortura, e incoación de procedimientos contra los responsables de actos de tortura <sup>37</sup>	-

### *Visitas a los países y/o investigaciones realizadas por los órganos de tratados*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>
SPT	Diciembre de 2012	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>38</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Estado actual [encabezamientos en la parte inferior de la celda]</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>		Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, venta de niños, migrantes, educación, agua y saneamiento
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Defensores de los derechos humanos, educación, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, migrantes, trata	Defensores de los derechos humanos, trata
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>		Durante el período que se examina se enviaron tres comunicaciones. No se ha recibido ninguna respuesta

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

18. La oficina regional para África Occidental, en Dakar, se creó en 2007. Esta oficina brinda asistencia técnica y asesoramiento a los gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos, equipos de las Naciones Unidas en los países y organizaciones de la sociedad civil en el país anfitrión, el Senegal, así como a los países de la región en los que el ACNUDH no está presente sobre el terreno<sup>39</sup>. En 2009 el Senegal recibió asistencia financiera en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal (EPU)<sup>40</sup>. Durante 2011 el ACNUDH llevó a cabo una serie de

actividades financiadas por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica dirigidas a la aplicación del EPU, a fin de ayudar al Senegal a aplicar las recomendaciones de este examen en el país<sup>41</sup>. Como consecuencia de ello se aprobó un plan de acción nacional para la aplicación de las recomendaciones del EPU y los órganos de tratados<sup>42</sup>. Se llevó a cabo asimismo en el Senegal un taller regional sobre el seguimiento del EPU, dirigido a los países de África Occidental<sup>43</sup>.

19. En 2012, el ACNUDH prestó apoyo a las autoridades nacionales a fin de fortalecer las instituciones nacionales y la capacidad nacional a fin de que hubiera elecciones libres y justas y se respetaran los derechos humanos, principalmente de las mujeres. El ACNUDH contribuyó asimismo al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil senegalesas creando una Plataforma de mujeres en pro de las elecciones pacíficas, con miras a asegurar la participación de las mujeres en las elecciones presidenciales y legislativas de 2012<sup>44</sup>. Además, el ACNUDH contribuyó a la revitalización de la Unidad nacional de lucha contra la trata de personas<sup>45</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró la preocupación que le suscitaba el sistema de castas, que ocasiona la estigmatización y el ostracismo de ciertos grupos. Recomendó al Senegal que eliminara el sistema de castas, entre otros medios, aprobando leyes especiales que prohibieran la discriminación basada en la ascendencia, y que creara mayor conciencia sobre los efectos perjudiciales de tal sistema<sup>46</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. Si bien tomó nota de la promesa del Senegal de dar prioridad al restablecimiento de una paz duradera en Casamance, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su profunda preocupación por las tensiones reinantes entre el Mouvement des Forces Démocratiques de Casamance y el ejército senegalés desde noviembre de 2011, las cuales habían estado acompañadas de actos de violencia. Recomendó proseguir el diálogo con el Mouvement des Forces Démocratiques de Casamance, aprobar un programa de reparación e indemnización para los civiles, y estimular el desarrollo económico y la apertura de Casamance<sup>47</sup>.

22. Al Comité contra la Tortura le preocupó que no se hubieran investigado los casos de tortura y malos tratos a manos de agentes del orden y que, cuando efectivamente se iniciaron investigaciones, no se hubiera procedido con la debida celeridad, así como la duración excesiva de los procedimientos judiciales. Instó al Senegal a acelerar las investigaciones y los procesamientos penales en curso de supuestos actos de tortura y malos tratos<sup>48</sup>.

23. El Comité contra la Tortura instó al Senegal a asegurarse de que las confesiones obtenidas bajo tortura no se invocaran como prueba en las actuaciones judiciales y a modificar la legislación senegalesa de modo que en ella se prohíba explícitamente el uso como prueba de declaración alguna obtenida bajo coacción o como resultado de tortura<sup>49</sup>.

24. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por la falta de cumplimiento del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) e instó al Senegal a que

organizara programas de formación destinados al personal civil y militar encargado de la aplicación de las leyes y al personal médico, e incluyera en la formación el Protocolo de Estambul<sup>50</sup>.

25. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hacinamiento en ciertas prisiones. Instó al Senegal a reducir el hacinamiento penitenciario y a dar preferencia a alternativas al encarcelamiento<sup>51</sup>.

26. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares manifestó preocupación por la detención de los trabajadores migrantes en situación irregular junto con personas acusadas o condenadas por delitos<sup>52</sup>. A este Comité le preocupó también la duración excesiva de la detención administrativa de extranjeros en espera de ser deportados, y recomendó que no se retuviera a los migrantes en lugares destinados a la prisión preventiva o a la privación de libertad, y que el período de retención fuera lo más corto posible<sup>53</sup>.

27. En 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que el Gobierno prestara especial atención al problema del encarcelamiento de las mujeres acusadas de infanticidio que interrumpieron sus embarazos para evitar la censura social. Estas mujeres se vieron rechazadas no solo por los miembros de su entorno familiar y social, sino también por sus compañeras detenidas. El Grupo de Trabajo también hizo hincapié en que el Gobierno prestase especial atención a las detenciones por motivos de ofensa a la decencia o la moralidad pública, con el fin de evitar cualquier discriminación posible de las personas de orientación sexual diferente<sup>54</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción los resultados de diversas medidas dirigidas a erradicar la mutilación genital femenina<sup>55</sup>. Sin embargo, el Comité contra la Tortura siguió preocupado por la persistencia de la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, el abuso sexual, las violaciones y los matrimonios forzados. Instó al Senegal a dar a conocer la Ley N° 99-05 sobre la penalización de los delitos de violación, escisión, agresión y lesiones e incesto<sup>56</sup>.

29. El Comité contra la Tortura tomó nota del segundo plan de acción nacional para acelerar el fin de la práctica de la escisión (2010-2015)<sup>57</sup>. El Comité instó al Senegal a que velara por que el programa de lucha contra la violencia basada en el género y de promoción de los derechos humanos, así como el correspondiente plan de acción nacional incluyeran el acceso a un refugio y a asistencia médica y psicológica, y programas de rehabilitación<sup>58</sup>.

30. En cuanto a los niños vulnerables, incluidos aquellos que son forzados a mendigar, el Relator Especial sobre el derecho de los migrantes instó al Gobierno, en 2011, a que asegurara la rápida aplicación del plan estratégico sobre la educación y la protección de los niños que mendigan o que no van a la escuela. Manifestó que el Gobierno debía adoptar de inmediato, además, el decreto que regula la apertura y funcionamiento de las escuelas religiosas y establecer mecanismos para supervisar su aplicación. El Gobierno debía poner en práctica asimismo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a fin de detener la práctica de usar *talibés* (niños enviados a vivir y estudiar en una escuela religiosa) para obtener una ganancia económica privada y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esta práctica<sup>59</sup>.

31. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura observan con satisfacción las medidas adoptadas por el Senegal en relación con los niños mendigos, entre ellas el plan estratégico (2008-2013) para educar y proteger a los niños mendigos y los niños que no van a la escuela, a ambos comités les preocupa que muchos niños *talibé* sean víctimas de la trata, explotados como mendigos, sometidos a abusos, y vivan en condiciones insalubres<sup>60</sup>. Estos dos comités y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares instaron a que se proteja a los *talibé* contra los malos tratos y la explotación; que se



establezca un mecanismo de seguimiento para ayudar a esos niños y un mecanismo de denuncia al alcance de estos; que se haga comparecer ante la justicia a los responsables de la trata y la explotación de niños; que se castigue a los *marabouts* que explotan a los *talibé* con fines económicos; que se combata la trata de niños; que se apliquen medidas para la retirada y la reinserción de los niños de la calle y los niños obligados a mendigar, entre ellos los *talibé*, y que se dé a los *talibé* acceso a servicios de salud física y mental<sup>61</sup>.

32. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la información sobre el número de niños *talibé* obligados a mendigar, principalmente niños de edades comprendidas entre los 4 y los 12 años, que en 2010 se estimaba en 50.000. La mayoría de estos niños vive en zonas rurales aisladas o fue víctima de la trata en países vecinos. La Comisión de Expertos recalcó que estos niños reciben de hecho muy poca educación y son extremadamente vulnerables, puesto que dependen totalmente de su maestro religioso o *marabout*. Tomó nota de las recientes denuncias en cuanto a que el Gobierno se había mostrado muy laxo con respecto a la aplicación de la ley y la represión de la explotación de los *talibé* y los malos tratos infligidos a los niños. Para la Comisión de Expertos de la OIT resultó evidente que la utilización de niños para la mendicidad con fines puramente económicos no podía aceptarse con arreglo al Convenio N° 182 de la OIT (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil. Esta Comisión instó al Gobierno a que tomase medidas inmediatas y eficaces, en la legislación y en la práctica, para asegurarse de que las personas dedicadas a la venta y trata de niños *talibé* menores de 18 años de edad con fines de explotación económica, o que utilizaron a estos niños para la mendicidad con fines puramente económicos, fueran enjuiciadas efectivamente y se les impusiesen sanciones suficientemente efectivas y disuasorias<sup>62</sup>.

33. El Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó en 2011 que el Gobierno garantizase la aplicación de las leyes nacionales que penalizan la organización de la mendicidad de otras personas con fines económicos, así como los actos de violencia contra los niños. Deben establecerse mecanismos que permitan detectar toda forma de abuso<sup>63</sup>.

34. El Comité contra la Tortura manifiesta preocupación por el hecho de que el Senegal siga siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en especial para el trabajo forzoso y la explotación sexual. Instó al Senegal a poner fin a la trata de personas, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables<sup>64</sup>.

35. En cuanto a la trata y el tráfico ilícito, el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes recomendó que el Gobierno velara por que el nuevo proyecto de ley sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se ajustase a las normas internacionales de derechos humanos y que, tras su aprobación, se aplicase rápidamente. El Gobierno también debe intensificar sus esfuerzos a fin de enjuiciar a los responsables e identificar y proteger a todas las víctimas de la trata<sup>65</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

36. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la falta de independencia de los tribunales. Instó al Senegal a reformar el Consejo Superior de la Magistratura; reforzar la independencia de los jueces, y aumentar el número de personas que trabajan en el sistema judicial<sup>66</sup>.

37. En 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que el Gobierno autorizara la presencia de un abogado durante las primeras 24 horas de detención policial y prohibiera la utilización de procedimientos penales y de la prisión para resolver problemas de carácter civil, en particular la prisión por deudas<sup>67</sup>.

38. Es motivo de preocupación para el Comité contra la Tortura que los detenidos no se beneficien de todos los derechos fundamentales desde el momento en que son privados de su libertad, y también la práctica denominada de "devolución de la fiscalía", que prolonga la detención de las personas ya puestas a disposición de la fiscalía<sup>68</sup>.

39. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria instó al Gobierno a considerar la posibilidad de establecer un sistema especial de justicia de menores de conformidad con los principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a examinar la conveniencia de construir centros especiales de detención de menores de edad<sup>69</sup>.

40. Al Comité contra la Tortura le preocupó la insuficiencia de jueces y tribunales especializados en menores que pudiesen atender a todos los problemas que se plantean en relación con los derechos del niño. Instó al Senegal a establecer un sistema de justicia juvenil y a capacitar a más jueces para officiar en los tribunales de menores<sup>70</sup>.

41. El Comité contra la Tortura toma nota de las denuncias de asesinatos en Casamance que aún no han dado lugar a fallos condenatorios<sup>71</sup>, pero manifiesta preocupación por las leyes de amnistía respecto de la situación en Casamance basadas en la necesidad imperiosa de restablecer la paz; reiteró su preocupación por que las leyes senegalesas no propicien la impunidad de los actos de tortura<sup>72</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

42. Aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acoge con satisfacción el proyecto de enmienda del Código de la Nacionalidad, observa con inquietud que la legislación no permite a las senegalesas casadas con extranjeros transmitir la nacionalidad a sus hijos o cónyuges. Recomendó al Gobierno que revisara el Código de la Nacionalidad<sup>73</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

43. La UNESCO no registró ningún asesinato de periodistas entre 2008 y 2012. Sin embargo, los periodistas y trabajadores de los medios siguieron sufriendo hostigamiento, arrestos y agresiones físicas, situación que se notificó en el período posterior a las elecciones presidenciales de mayo de 2012<sup>74</sup>. La UNESCO alentó al Gobierno a que investigue los recientes ataques sufridos por los medios de comunicación y se asegure de que la prensa pueda informar libremente sobre todos los acontecimientos políticos<sup>75</sup>.

44. Preocupado por las denuncias de intimidación, amenazas, agresiones físicas y detención arbitraria de defensores de derechos humanos y periodistas, el Comité contra la Tortura instó al Senegal a proteger a los defensores de los derechos humanos y los periodistas y a castigar a los culpables de tales actos de violencia<sup>76</sup>.

45. La UNESCO informó, en 2013, de que Senegal no tenía una ley de libertad de información<sup>77</sup> y que la difamación era un delito punible con pena de prisión de hasta dos años<sup>78</sup>. Alentó al Gobierno a introducir una ley de libertad de información que esté en consonancia con las normas internacionales<sup>79</sup>. Recomendó asimismo al Gobierno que despenalizara la difamación y, posteriormente, la incorporase al Código Civil de conformidad con las normas internacionales<sup>80</sup>.

46. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares lamentó que, en virtud del artículo L.9 del Código de Trabajo del Senegal (Ley N° 97-17), el derecho de los trabajadores migrantes a ocupar cargos en asociaciones y sindicatos dependiese de un acuerdo de reciprocidad con el país de origen del trabajador migrante. Recomendó que el Senegal garantizara a todos los trabajadores migrantes tal derecho sin la condición de reciprocidad con su país de origen<sup>81</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

47. Al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares le preocupa que los derechos de los trabajadores migrantes irregulares, en el sector informal y en tránsito no se respeten suficientemente, y que los trabajadores migrantes en el sector formal no gocen de igualdad de trato en relación con la seguridad social. Recomendó al Senegal que garantizara la igualdad de trato a todos los migrantes<sup>82</sup>.

48. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares tomó nota con preocupación de que la responsabilidad de poner fin a la situación irregular en la que los trabajadores migrantes en el Senegal podrían encontrarse dependía de los propios trabajadores migrantes; tomó nota asimismo de la falta de información y apoyo proporcionados a los trabajadores migrantes. Recomendó que el Senegal asegurase que los trabajadores migrantes no permaneciesen en una situación irregular, que emprendiera una campaña de información sobre sus derechos, y que garantizara que el procedimiento de regularización fuese accesible y rápido<sup>83</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

49. La Relatora Especial sobre el derecho al agua potable recomendó al Gobierno que siguiera ampliando el acceso al agua potable y el saneamiento asegurando una mejor coordinación y coherencia en la aplicación de iniciativas destinadas a ampliar el acceso al agua y el saneamiento en las zonas rurales<sup>84</sup>. Agregó que el Gobierno debía garantizar la asequibilidad del agua y el saneamiento asegurándose de dar prioridad a las comunidades que viven en situación de pobreza extrema a la hora de formular y aplicar iniciativas destinadas a ampliar el acceso al agua y el saneamiento<sup>85</sup>.

50. La Relatora Especial también recomendó al Gobierno que fortaleciera los marcos institucionales y legales por los que se rige el abastecimiento de agua y el saneamiento con el fin de garantizar una mejor coordinación de los múltiples esfuerzos de ambos sectores. Concretamente, el Gobierno debía garantizar que en el marco regulatorio por el que se rige la participación de los sectores público y privado en la provisión de agua y saneamiento se tengan plenamente en cuenta las normas de derechos humanos<sup>86</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

51. El Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó en 2011 que el Senegal modernizara el marco jurídico del sistema educativo consagrando en él el derecho a la educación básica. Tal legislación podría articular los objetivos de la educación básica y el contenido de esta en torno al concepto de las "necesidades educativas fundamentales", armonizando el estatuto del personal docente con las normas internacionales<sup>87</sup>.

52. La UNESCO indicó que gracias al establecimiento de 80 *daaras* (centros de acogida para niños pobres donde estos reciben una educación completa) en el país, a la introducción del trilingüismo (idioma nacional, francés y árabe) y a la formación profesional se procura

mejorar las condiciones de vida y de aprendizaje de los *talibé* y prepararlos para su inserción socioprofesional<sup>88</sup>. En algunas zonas rurales, los hogares de educación religiosa no aceptan el modelo de escuela que les ofrece el Estado senegalés<sup>89</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó acelerar el programa de modernización de los *daara* y presentar el plan de estudios normalizado para las escuelas religiosas que se puso en marcha en 2011<sup>90</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la educación destacó la importancia de hacer un inventario y una recopilación de la información recibida sobre las condiciones que rigen en los *daaras*, así como de sus repercusiones en la educación<sup>91</sup>.

53. En su visita, el Relator Especial comprobó que las niñas no avanzan hacia los niveles superiores al mismo ritmo que los niños: los matrimonios forzados, los embarazos precoces, el trabajo doméstico y los abusos sexuales que sufren se cuentan entre muchos otros factores que explican el fracaso escolar. Deben establecerse mecanismos de control a fin de detectar los actos de violencia o de abuso que puedan cometerse en el entorno escolar<sup>92</sup>.

54. La UNESCO señaló que en virtud de una circular del Ministerio de Educación, las niñas de colegios y liceos no pueden quedar embarazadas mientras están estudiando. Esta medida no les permite disponer de sus cuerpos ni casarse mientras asisten a la escuela. En caso de accidente, estas niñas se expulsan de oficio, lo que pone fin a sus estudios<sup>93</sup>. El Gobierno indicó en un informe su intención de volver a examinar las disposiciones de esta circular. Se insta al Senegal a que, en el informe que presente en la octava consulta sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, indique las medidas adoptadas con respecto a esta circular<sup>94</sup>.

55. La UNESCO informó que en las zonas rurales la distancia media que debe recorrerse para llegar a la escuela secundaria más próxima es 25 veces superior que la que hay que recorrer para llegar a una escuela primaria. La distancia puede agravar los efectos de la pobreza, dado que los hogares pobres a menudo son incapaces de asumir los gastos de transporte o de los internados. Las niñas se enfrentan a una serie de obstáculos concretos, a saber, el hecho de tener que recorrer mayores distancias puede incrementar la preocupación por el tema de la seguridad y, en algunos contextos, el matrimonio precoz les impide superar la etapa de escuela primaria<sup>95</sup>.

56. La UNESCO alentó al Senegal a tomar medidas suplementarias a fin de combatir la discriminación en el ámbito de la educación, proteger a las minorías y promover la igualdad de género en la educación<sup>96</sup>.

## I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

57. En 2010, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó al Gobierno que intensificara su labor para asegurarse de la armonización y la aplicación general del protocolo del Tratado de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativo a la libre circulación de personas, residencia y establecimiento en el marco de la legislación interna. El Relator Especial recomendó que, o bien se estableciera una entidad independiente encargada de la gestión y el seguimiento de todas las cuestiones relacionadas con la migración laboral, o bien se reactivaba la Comisión nacional de gestión y seguimiento de ofertas de empleo, y que en la formulación y aplicación de las estrategias, políticas y mecanismos relativos a la migración hubiera plena participación de todas las partes interesadas, a saber, la sociedad civil, los retornados y los jóvenes<sup>97</sup>.

58. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares tomó nota con preocupación de que no se habían tomado suficientes medidas para proteger los derechos de los trabajadores migrantes senegaleses y recomendó

que los memorandos de entendimiento y los acuerdos bilaterales firmados con países que acogen a trabajadores migrantes senegaleses incluyeran disposiciones que estuvieran en consonancia con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que se consultara a la sociedad civil antes de negociar tales acuerdos, y que los nacionales pudieran solicitar la asistencia de las autoridades consulares<sup>98</sup>.

59. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares lamentó la falta de legislación y de políticas destinadas a los niños abandonados, mientras que uno o ambos padres trabajan en el extranjero, en particular de políticas de protección social<sup>99</sup>.

60. El ACNUR recordó que el Senegal había incorporado los principios fundamentales de la protección internacional de los refugiados contenidos en los instrumentos internacionales en su Ley nacional sobre el asilo (Ley N° 68-27 de 24 de julio de 1968). La Ley reitera los derechos de los refugiados, destaca el principio de no discriminación y concede a los refugiados el mismo tratamiento que a los nacionales en materia de educación, acceso al empleo, libertad de movimiento y acceso a los servicios sociales básicos y la salud<sup>100</sup>. El principio de no devolución ha sido respetado regularmente por las autoridades senegalesas<sup>101</sup>.

61. Sin embargo, algunas disposiciones de la Ley de asilo ya no están en consonancia con las normas internacionales en vigor en la materia. Entre las lagunas existentes cabe mencionar la falta de una instancia de apelación independiente y la existencia de una multiplicidad de instituciones que intervienen en la gestión de los refugiados. El ACNUR ha entablado debates con las autoridades senegalesas con miras a votar una nueva ley de asilo<sup>102</sup>. Recomendó al Gobierno que tomase las disposiciones adecuadas para que la nueva ley se vote en 2013 y que en ella queden integradas las innovaciones, incluidas las disposiciones sobre el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la atención médica de los solicitantes de asilo<sup>103</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó el proyecto de enmienda a la Ley sobre el estatuto de los refugiados<sup>104</sup>. El Comité contra la Tortura instó asimismo al Senegal a que aprobara la Ley revisada sobre el estatuto de los refugiados a fin de consolidar las salvaguardas que permiten proteger a refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y apátridas<sup>105</sup>.

62. Pese a la reciente distribución de tarjetas de identidad de refugiados numeradas y protegidas, los refugiados siguen enfrentándose a dificultades para hacer valer sus derechos y prerrogativas ante ciertos servicios públicos. El desconocimiento de la tarjeta de identidad de los refugiados los priva del goce de ciertas prerrogativas que, sin embargo, están previstas en el artículo 8 de la Ley de 1968<sup>106</sup>. El ACNUR recomendó al Gobierno que no cesara en sus esfuerzos por permitir a todos los refugiados reconocidos por las autoridades senegalesas disfrutar de sus derechos (incluida la obtención de los documentos previstos para facilitar su integración en el Senegal)<sup>107</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que hubiese numerosos refugiados esperando sus documentos de identidad, lo que no les permitía beneficiarse de algunas prestaciones, y que no gozasen de libertad de movimiento o de acceso a la educación<sup>108</sup>. El Comité contra la Tortura manifestó la misma preocupación<sup>109</sup>.

63. El Relator Especial sobre el derecho de los migrantes recomendó que el Gobierno velase por que las estrategias y políticas de migración tuviesen en cuenta las necesidades de protección especiales de los solicitantes de asilo y refugiados. Debería establecer sistemas de derivaciones entre los servicios de inmigración y la Comisión Nacional sobre Derecho de Asilo, que se ocupa de determinar el estatuto de refugiado<sup>110</sup>.

64. De acuerdo con el ACNUR, al 31 de diciembre de 2012, el Senegal tenía bajo su mandato a 16.570 personas, a saber, 14.237 refugiados y 2.333 solicitantes de asilo<sup>111</sup>. A

raíz de la firma de un acuerdo tripartito entre el Senegal, un país vecino y el ACNUR fue posible repatriar voluntariamente y de manera segura y digna a 25.436 refugiados entre enero de 2008 y abril de 2012<sup>112</sup>. Además, ante la perspectiva de una posible afluencia masiva de refugiados de otro país vecino, el Senegal elaboró un plan de contingencia en el que participaron distintos interesados, y procedió a reconocer sitios potenciales de acogida en las localidades fronterizas<sup>113</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Senegal from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/SEN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of

- International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>10</sup> Report of the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation: Mission to Senegal, A/HRC/21/42/Add.1, para. 82 (e).
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/SEN/CO/16-18), para. 23.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on Migrant Workers (CMW/C/SEN/CO/1), para. 10.
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Senegal, p. 1.
- <sup>14</sup> *Ibid.*
- <sup>15</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>16</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 4.
- <sup>17</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/SEN/CO/3), para. 8.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>20</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 14.
- <sup>21</sup> Report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, A/HRC/16/57/Add.3, para. 110.
- <sup>22</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3080733](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3080733).
- <sup>23</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>24</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>25</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 20. See also CAT/C/SEN/CO/3, para. 23.
- <sup>26</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 23.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 6 (a).
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>29</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 5, and CAT/C/SEN/CO/3, para. 7 (a).
- <sup>30</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 7 (a).
- <sup>31</sup> CMW/C/SEN/CO/1, para. 22.
- <sup>32</sup> A/HRC/16/57/Add.3, para. 110.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 110.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 116. See also CAT/C/SEN/CO/3, para. 19.

<sup>35</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
HR	Comité de Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CED	Comité contra la Desaparición Forzada.
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura

<sup>36</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 25.

<sup>37</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 28.

<sup>38</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pp./Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pp./Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pp./Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pp./Countries.aspx).

<sup>39</sup> OHCHR, 2009 Report: Activities and Results, pp. 86–87.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>41</sup> OHCHR, 2011 Report: Activities and Results, p. 157.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 187.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 157.

<sup>44</sup> OHCHR, 2012 Report: Activities and Results, p. 37.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>46</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 13.

<sup>47</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>48</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 11.

<sup>49</sup> *Ibid.*, para. 13.

<sup>50</sup> *Ibid.*, para. 25.

<sup>51</sup> *Ibid.*, para. 17.

<sup>52</sup> CMW/C/SEN/CO/1, para. 15. See also CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 18.

<sup>53</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 18.

<sup>54</sup> Report of the Working Group on Arbitrary Detention: Mission to Senegal, A/HRC/13/30/Add.3, para. 82.

<sup>55</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 8.

<sup>56</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 14.

<sup>57</sup> *Ibid.*, para. 7(c).

<sup>58</sup> *Ibid.*, para. 14.

<sup>59</sup> Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants: Mission to Senegal, A/HRC/17/33/Add.2, para. 99.

<sup>60</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, paras. 6 and 14, and CAT/C/SEN/CO/3, para. 15. See also CMW/C/SEN/CO/1, para. 18.

<sup>61</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 14; CAT/C/SEN/CO/3, para. 15; and CMW/C/SEN/CO/1, para. 18.

<sup>62</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3080733](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3080733).

<sup>63</sup> Report of the Special Rapporteur on the right to education: Mission to Senegal, A/HRC/17/29/Add.2, para. 96.

<sup>64</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 16. See also CMW/C/SEN/CO/1, para. 3.

<sup>65</sup> A/HRC/17/33/Add.2, para. 98.

<sup>66</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 18. See also para. 10.

<sup>67</sup> A/HRC/13/30/Add.3, para. 82.

<sup>68</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 10.

<sup>69</sup> A/HRC/13/30/Add.3, para. 82.

<sup>70</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 19.

<sup>71</sup> *Ibid.*, para. 11.

<sup>72</sup> *Ibid.*, para. 9.



- <sup>73</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 19.  
<sup>74</sup> UNESCO submission to the UPR on Senegal, para. 36.  
<sup>75</sup> *Ibid.*, para. 51.  
<sup>76</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 20.  
<sup>77</sup> UNESCO submission to the UPR on Senegal, para. 33.  
<sup>78</sup> *Ibid.*, para. 34.  
<sup>79</sup> *Ibid.*, para. 49.  
<sup>80</sup> *Ibid.*, para. 48.  
<sup>81</sup> CMW/C/SEN/CO/1, para. 16.  
<sup>82</sup> *Ibid.*, para. 14.  
<sup>83</sup> *Ibid.*, para. 23.  
<sup>84</sup> A/HRC/21/42/Add.1, para. 83.  
<sup>85</sup> *Ibid.*, para. 86.  
<sup>86</sup> *Ibid.*, para. 82.  
<sup>87</sup> A/HRC/17/29/Add.2, para. 86.  
<sup>88</sup> UNESCO submission to the UPR on Senegal, para. 16.  
<sup>89</sup> *Ibid.*, para. 17.  
<sup>90</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, paras. 6 and 14.  
<sup>91</sup> A/HRC/17/29/Add.2, para. 96.  
<sup>92</sup> *Ibid.*, para. 90.  
<sup>93</sup> UNESCO submission to the UPR on Senegal, para. 11.  
<sup>94</sup> *Ibid.*, para. 44.  
<sup>95</sup> *Ibid.*, para. 14.  
<sup>96</sup> *Ibid.*, para. 43.  
<sup>97</sup> A/HRC/17/33/Add.2, paras. 90–91.  
<sup>98</sup> CMW/C/SEN/CO/1, paras. 17 and 20.  
<sup>99</sup> *Ibid.*, para. 19.  
<sup>100</sup> UNHCR submission to the UPR on Senegal, p. 1.  
<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 2.  
<sup>102</sup> *Ibid.*, pp. 3–4.  
<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>104</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 15.  
<sup>105</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 21.  
<sup>106</sup> UNHCR submission to the UPR on Senegal, p. 5.  
<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 5. See also CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 17.  
<sup>108</sup> CERD/C/SEN/CO/16-18, para. 16.  
<sup>109</sup> CAT/C/SEN/CO/3, para. 21.  
<sup>110</sup> A/HRC/17/33/Add.2, para. 97.  
<sup>111</sup> UNHCR submission to the UPR on Senegal, p. 1.  
<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 2.  
<sup>113</sup> *Ibid.*, p. 2.